Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 7°; y se adiciona la fracción XIX del artículo 7° y el artículo 91 Bis de la **Ley Estatal de Salud.**

* **Para crear el registro estatal de cáncer.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 02 de Marzo de 2020.**

**Decreto No. 562**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 023 - 20 de Marzo de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA CREAR EL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud, con el objeto de crear el Registro Estatal de Cáncer, misma que se presenta bajo la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N DE M O T I V O S**

El 22 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a través de las cuales se crea el Registro Nacional de Cáncer.

El objeto del Registro Nacional de Cáncer fue integrar una base de datos sobre los casos de cáncer en nuestro país, lo cual permite tener información completa y oportuna, que sea útil para generar políticas públicas encaminadas a reducir la carga de cáncer, ya que se podrá generar una comparación e interpretación de los datos de incidencia del cáncer basados en la población, cuyas estadísticas serán fundamentales para canalizar recursos para atender la incidencia de este padecimiento en la población del país.

Las finalidades de este Registro Nacional, son múltiples, según su Reglamento son las siguientes:

* Concentrar la información sobre los casos de cáncer que se tiene disponible en el país.
* Contar con información valida, confiable y comparable internacionalmente que contribuya al conocimiento de la magnitud y distribución del cáncer, así como al estudio de sus causas;
* Ser la fuente oficial para la estimación de evaluaciones, indicadores y estudios con fines de salud pública en el país, y
* Servir de base para la formulación e instrumentación de políticas públicas, programas, estrategias y mecanismos para la promoción, prevención y control del cáncer.

Como podemos advertir, la información que concentra este registro de datos sobre el cáncer puede ser de gran ayuda, pues permite conocer desde las causas, la incidencia que tiene este padecimiento en la población y poder focalizar recursos, programas y estrategias en las áreas que así se requiera.

Como sabemos, el cáncer es la tercera principal causa de muerte en nuestro país, le anteceden las enfermedades del corazón y la diabetes.

De acuerdo a cifras de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las defunciones por cáncer o tumores malignos han ido en aumento de 2008 a 2017 y esta causa se encuentra entre los primeros cinco lugares en prácticamente todos los grupos de rango de edades.

De acuerdo a dichas cifras, en el 2017 las defunciones por cáncer fueron 84 142 casos, de esos casos un 32.6% fueron de órganos digestivos con 27 403 casos, un 23.1% correspondió a órganos genitourinarios con 19 408 casos y un 13.2% fue de los huesos, de los cartílagos articulares, del tejido conjuntivo, de la piel y de la mama con 11 138 casos.

Del total de muertes por cáncer en ese mismo año, 41 088 casos (48.8%) correspondieron a hombres y 43 053 a mujeres (51.2%). Y en cuanto al grupo de edad, el rango más afectado por ésta causa es el de 65 y más años (54.6%)

Según datos de la Secretaría de Salud, los egresos hospitalarios por cáncer representan en promedio seis por ciento del total de los egresos en instituciones públicas cada año. Se calcula que al menos un noventa por ciento de los casos de cáncer son atendidos en instituciones de salud públicas del país.

Hechas estas consideraciones, es evidente que el cáncer constituye una de las principales causas de mortandad en nuestro país que debe ser atendida y que mejor que se cuente con información veraz y oportuna para la toma de decisiones gubernamentales en materia de salud.

Si bien es cierto, la Ley General de Salud contempla un Registro Nacional de Cáncer, en el que se concentra la información del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, concerniente a los casos de cáncer en el país, consideramos necesario que se implemente también en el Estado un registro de dicha naturaleza, con el objeto de concentrar la información local sobre el padecimiento de cáncer.

Lo que se pretende lograr es que las autoridades en materia de salud en nuestro Estado, tengan un registro que contenga información del paciente; información del tumor, fecha de diagnóstico de cáncer, localización anatómica, lateralidad, incidencia y estado de la enfermedad, histología del tumor primario y su comportamiento; información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos.

Tomando como referencia el Registro Nacional, se puede implementar en el Estado un registro con la misma información, pero enfocado en nuestra entidad y que refleje la incidencia de cáncer por municipios. Esto permitirá avanzar en materia de salud, pues coadyuvará a la toma de decisiones y propiciará acciones que permitan reducir la carga de esta enfermedad en la población de nuestro Estado.

Jalisco fue el primer Estado en contar con un Registro Estatal de Cáncer, pues desde 1975 se implementó este mecanismo, siendo pionero en nuestro país en contar con una compilación de esta naturaleza. Es por ello que queremos que Coahuila se sume a esta estrategia en materia de salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 7°; y se adiciona la fracción XIX del artículo 7° y el artículo 91 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.** …:

I a la XVI. …

XVII. En coordinación con las autoridades competentes, implementar y difundir los planes de contingencia de disturbios previstos en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila y demás disposiciones que de ella se deriven.

XVIII. Establecer, promover y coordinar el Registro Estatal de Cáncer, y

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 91 Bis.** La Secretaría de Salud del Estado llevará un Registro Estatal de Cáncer, que deberá contar con la siguiente información:

**I.** Información del paciente, que contenga los datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes y además la información demográfica.

**II.** Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

**III.** Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

**IV.** La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

**V.** Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

La Secretaría de Salud integrará la información demográfica del Registro Estatal de Cáncer de todo el territorio del Estado dividido en regiones norte, carbonífera, centro, laguna y sureste.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Salud deberá emitir un Reglamento en el que se establezca la forma en la que se llevará a cabo la integración del Registro Estatal de Cáncer, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, octubre de 2019.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  | | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.